



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. **4481**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER48301** del 22 de mayo de 2011, el señor **SERGIO FAJARDO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.207 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de **LONDOÑO, FAJARDO Y ASOCIADOS**, el cual a su vez es Representante Legal de **LE PARC 86 S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.325.113-4, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 86 No. 11-79/85, barrio La Cabrera, localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital

Que a folio 10 obra escrito del señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.390 de Usaquén, quien en calidad de Representante Legal, de la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, identificada con Nit. No. **805.012.921-0**, manifiesta que actuando únicamente y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fidecomiso **LE PARC 86**, autorizan al señor **SERGIO FAJARDO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.207 de Usaquén, quien es Representante Legal de la Sociedad **LE PARC 86 S.A.S**, para solicitar tratamientos silviculturales en el predio ubicado en la calle 86 No. 11-79/85 de Bogotá.





Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 86 No. 11-79/85, barrio La Cabrera, localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital., a la sociedad **LE PARC 86 S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.325.113-4**. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1071 del 22 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece: Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: "1 Tala de URAPAN, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 3 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 1 Tala de CEREZO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.064.738.00)**, equivalente a un total de 12.2 IVP y 3.86 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe





prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en





cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

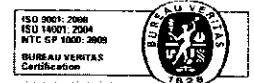
Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1071 del 22 de mayo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse torcidos e

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001



21





inclinados, presentan podas anteriores antitécnicas, cercano a estructuras e interfieren con la obra y con redes eléctricas.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el





Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad LE PARC 86 S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.325.113-4, que está representada por la persona jurídica LONDOÑO, FAJARDO Y ASOCIADOS, quien está representada a su vez por el Señor SERGIO FAJARDO MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.207 de Usaquén, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo siete (7) tratamientos de Tala de las siguientes cantidades y especies: una (1) Tala de URAPAN, una (1) Tala de CAUCHO COMUN, tres (3) talas DE PALMA YUCA, una (1) Tala de AGUACATE COMUN y una (1) Tala de CEREZO, por encontrarse torcidos e inclinados, presentan podas anteriores antitécnicas, cercano a estructuras e interfieren con la obra y con redes eléctricas, emplazados en la calle 86 No. 11-79/85, barrio La Cabrera, localidad de Chapinero (02) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO, LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TECNICO. It contains two rows of data for tree treatments.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4481

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitoanímico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	F	M			
3	AGUACATE COMUN	20	11	0	X			ANTEJARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO E INCLINADO. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. CERCANO A A ESTRUCTURAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y CON REDES ELECTRICAS. NO ES POSIBLE REALIZAR UN TRASLADO. YA QUE EL ARBOL NO TIENE SUFICIENTE BLOQUE	Tala
4	CAUCHO COMUN	27	12	0	X			ANTEJARDÓN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO E INCLINADO. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. CERCANO A A ESTRUCTURAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y CON REDES ELECTRICAS.	Tala
5	Palma Yuca	23	6	0	X			ANTEJARDÓN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO E INCLINADO. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. CERCANO A A ESTRUCTURAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y CON REDES ELECTRICAS. NO ES POSIBLE REALIZAR UN TRASLADO. YA QUE EL ARBOL NO TIENE SUFICIENTE BLOQUE	Tala
6	Palma Yuca	21	6	0	X			ANTEJARDÓN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO E INCLINADO. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. CERCANO A A ESTRUCTURAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
7	Palma Yuca	45	6	0	X			ANTEJARDÓN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO E INCLINADO. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS. RAMAS SECAS. CERCANO A A ESTRUCTURAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y CON REDES ELECTRICAS. NO ES POSIBLE REALIZAR UN TRASLADO. YA QUE EL ARBOL NO TIENE SUFICIENTE BLOQUE	Tala

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2004 ISO 14001:2004 NTC GP 1060:2008 BUREAU VERITAS Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. Nº

4 4 8 1

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **LE PARC 86 S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.325.113-4**, está representada por la persona jurídica **LONDOÑO, FAJARDO Y ASOCIADOS**, quien está representada a su vez por el Señor **SERGIO FAJARDO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.207 de Usaquén, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.064.738.00)**, equivalente a un total de **12.2 IVP** y **3.86 SMMLV.**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ÁRBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LE PARC 86 S.A.S.**, identificada con el Nit. No. **900.325.113-4**, que está representada por la persona jurídica **LONDOÑO, FAJARDO Y ASOCIADOS**, quien está representada a su vez por el Señor **SERGIO FAJARDO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.207 de Usaquén, o a quien haga sus veces, en la calle 98 No. 21-36 Oficina 301, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.





ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 JUL 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo- Abogada
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora Jurídica S.S.F. Fauna Silvestre.
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor.-Subdirectora S.F.F.
C.T.: No. 2011GTS1071 DEL 22-05-11
Expediente: SDA – 03 – 2011- 1375



Julio Diez y once A.
Resolución 4481 del 13 Jul. 2011.
SERGIO FERNANDO MALDONADO
Representante legal.

Robots.

80.424.207

CII 98 No 21-36 of 301.
6230522

Dordin.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 JUL 2011 () del mes de
5:30 PM. del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S,
FUNCIONARIO / CONTRATISTA